

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por Lina María Pabón Correa y Oscar Alberto Maya en contra de la Sra. María Elena Marín Puerta, fue subsanado en debida forma dentro del término concedido, y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-001-2021-00229
Auto Interlocutorio	656
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lina María Pabón Correa y Oscar Alberto Maya
Demandado	María Elena Marín Puerta
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias formales previstas en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y 430 ibidem, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Lina María Pabón Correa y Oscar Alberto y en contra de la Sra. María Elena Marín Puerta por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)** como capital contenido capital contenido en contrato de transacción base de la ejecución, más los intereses de mora a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10)

días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR, identificado con cédula Nro. 1.026.130.472 y T.P. Nro. 312.690 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 117 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario